



Asamblea General

Distr. general
28 de abril de 2010*
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

43º período de sesiones

Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones

(Nueva York, 19 a 23 de abril de 2010)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	2
II. Organización del período de sesiones	6-12	3
III. Deliberaciones y decisiones	13	4
IV. Tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia	14-93	5
A. Introducción de la tercera parte	15-16	5
B. Rasgos generales de los grupos de empresas	17-19	5
C. Grupos de empresas en	20-62	6
D. Grupos de empresas en situaciones de insolvencia: cuestiones de ámbito internacionales	63-93	12
V. Repercusiones de la insolvencia de un licenciante o de un licenciatario en una garantía real constituida sobre los derechos de esa parte en virtud de un acuerdo de licencia: análisis realizado en el proyecto de suplemento de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual	94-98	17
VI. Labor futura	99-107	17

* El presente documento se presentó para su traducción con menos de 10 semanas de antelación a la apertura del período de sesiones de la Comisión debido al tiempo que se necesitó para preparar el informe final tras la clausura del período de sesiones del Grupo de Trabajo, el 23 de abril de 2010.



I. Introducción

1. En su 39º período de sesiones, celebrado en 2006, la Comisión convino en que el tema del tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia estaba ya lo suficientemente desarrollado como para remitirlo al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) a fin de que lo examinara, y acordó que se diera al Grupo de Trabajo la flexibilidad necesaria para que pudiera presentarle recomendaciones apropiadas sobre el alcance de su futura labor y la forma que debería revestir, en función del contenido de las soluciones que propusiera frente a los problemas que pudiera determinar en relación con el tema.

2. En su 31º período de sesiones, celebrado en Viena del 11 al 15 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo se manifestó de acuerdo en que la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (la “Guía” o “Guía Legislativa”) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza sentaban las bases para la unificación de los regímenes de la insolvencia, y en que la labor que se venía realizando no tenía por objeto sustituir esos textos sino complementarlos (véase A/CN.9/618, párr. 69). Un posible método de trabajo podría consistir en el examen de las disposiciones enunciadas en los textos existentes que pudieran ser de interés en el contexto de los grupos de empresas y en la determinación de las cuestiones que requerirían un debate más a fondo, así como la preparación de recomendaciones suplementarias. Otras cuestiones, aunque fueran de interés para los grupos de empresas, podrían tratarse del mismo modo que en la Guía Legislativa y en la Ley Modelo. Se sugirió asimismo que el resultado eventual de esta labor revistiera la forma de recomendaciones legislativas respaldadas por un análisis de las consideraciones normativas del caso (véase A/CN.9/618, párr. 70).

3. En su 32º período de sesiones, celebrado en mayo de 2007, el Grupo de Trabajo continuó su examen del tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia basándose en notas de la Secretaría relativas al régimen aplicable a los grupos de empresas tanto en el ámbito nacional como en el internacional (A/CN.9/WG.V/WP.76 y Add.1). Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no examinó el tratamiento que se da en el ámbito internacional a los grupos de empresas, que se expone en el documento A/CN.9/WG.V/WP.76/Add.2.

4. En su 33º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2007, en su 34º período de sesiones, celebrado en marzo de 2008, en su 35º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2008, en su 36º período de sesiones, celebrado en mayo de 2009 y en su 37º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2009, el Grupo de Trabajo prosiguió su análisis del régimen aplicable a los grupos de empresas (hasta entonces denominados “grupos de sociedades”) en situaciones de insolvencia, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.78 y Add.1, A/CN.9/WG.V/WP.80 y Add.1, A/CN.9/WG.V/WP.82 y Add.1 a Add.4, A/CN.9/WG.V/WP.85 y Add.1, y A/CN.9/WG.V/WP.90 y Add.1 y Add.2). En su 36º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que sus proyectos de recomendación sobre el tratamiento internacional de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia se incluyeran en la tercera parte de la Guía Legislativa con el mismo formato que se había dado a las partes precedentes de la Guía Legislativa (véase A/CN.9/671, párr. 55).

5. En su 37º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2009, el Grupo de Trabajo inició un debate preliminar sobre su posible labor futura (véase el informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones, documento A/CN.9/686, párrs. 126 a 131). Entre los temas que se sugirieron para su labor futura figuraban la preparación de un convenio relativo a la insolvencia internacional, la responsabilidad del personal rector y ejecutivo de empresas que estén en situación o al borde de la insolvencia, la insolvencia de instituciones financieras de gran dimensión y complejidad, el concepto de centro de los principales intereses (CPI) de una empresa y factores pertinentes para su determinación, así como cuestiones concernientes a la competencia jurisdiccional y al reconocimiento judicial.

II. Organización del período de sesiones

6. El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), del que forman parte todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 38º período de sesiones en Nueva York del 19 al 23 de abril de 2010. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Belarús, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá, China, Chile, Colombia, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

7. Asistieron también al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Angola, Bangladesh, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, Filipinas, Indonesia, Iraq, Kuwait, Lituania, Panamá y Turquía.

8. Entidades y Estados que no son miembros: Palestina y Santa Sede.

9. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (FMI);

b) *Organizaciones intergubernamentales invitadas*: Comisión Europea (CE);

c) *Organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA), America Bar Foundation (ABF), Asociación Internacional de Abogados, Center For International Legal Studies (CILS), Confederación Internacional de Mujeres Especializadas en Insolvencia y Reestructuración, INSOL International (INSOL), Instituto de Derecho Internacional, International Bar Association (IBA), International Credit Insurance and Surety Association (ICISA), International Insolvency Institute (III), Inter-Pacific Bar Association y Unión Internacional de Abogados (UIA).

10. El Grupo de Trabajo eligió a la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

Relator: Sr. Maged Sobhy Siweha (Egipto)

11. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición los siguientes documentos:

- a) Programa provisional anotado (A/CN.9/WG.V/WP.91);
- b) Una nota de la Secretaría sobre el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.92 y Add.1 y Add.2);
- c) Una nota de la Secretaría acerca de su labor futura (A/CN.9/WG.V/WP.93);
- d) Una propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América sobre la posible labor futura (A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.1 y y Add.2);
- e) Una propuesta de INSOL International: responsabilidades y obligaciones de los directores y ejecutivos en casos de insolvencia y de preinsolvencia (A/CN.9/WP.93/Add.3);
- f) Una propuesta de la delegación del Reino Unido acerca de la preparación de unas directrices aplicables a las responsabilidades y obligaciones de los directores y ejecutivos en situaciones de insolvencia y de preinsolvencia (A/CN.9/WP.93/Add.4);
- g) Una propuesta de la delegación de Suiza acerca de la preparación de un estudio sobre la viabilidad de preparar un instrumento relativo a la solución transfronteriza de las crisis que puedan aquejar a instituciones financieras de gran dimensión y complejidad (A/CN.9/WP.93/Add.5); y
- h) Observaciones de la Asociación Internacional de Abogados relativas a las propuestas de que se considere la viabilidad de preparar una convención internacional y/o una ley modelo sobre la insolvencia en el seno de grupos de empresas transfronterizos (A/CN.9/WP.93/Add.6).

12. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen del tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia y labor futura.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

13. El Grupo de Trabajo prosiguió su examen del tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia basándose en los documentos A/CN.9/WG.V/WP.92 y Add.1 y Add.2, así como en otros documentos en ellos mencionados. A continuación se recogen las deliberaciones que sobre este tema mantuvo el Grupo de Trabajo y las decisiones que adoptó al respecto.

IV. Tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia

14. El Grupo de Trabajo comenzó su labor sobre el tratamiento en el ámbito nacional de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia, como figura en el documento A/CN.9/WG.V/WP.92.

A. Introducción de la tercera parte

1. Cláusula general de la finalidad

15. El Grupo de Trabajo recordó que, en su 37º período de sesiones, había decidido introducir en la tercera parte de la Guía Legislativa una declaración sobre la finalidad general de las recomendaciones aplicables a los grupos de empresas. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de cláusula de la finalidad, a reserva de que se le agregaran palabras con el fin de aclarar el sentido que pretendía darse a las palabras “con mayor eficiencia procesal y en provecho” de los grupos de empresas. Se estimó también que el enunciado de la primera frase sería más claro si hablara del “tratamiento de los procedimientos de insolvencia respecto de una o más empresas de un grupo”.

2. Glosario

16. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de glosario.

B. Rasgos generales de los grupos de empresas

1. Introducción (párrafos 1 a 5)

17. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 1 a 5 a reserva de que, en el párrafo 1 de la versión inglesa, se sustituyera la expresión “legal persona” por “legal personality”.

2. Naturaleza de los grupos de empresas (párrafos 6 a 16)

18. No obtuvo apoyo la propuesta de trasladar al glosario la nota 9 de pie de página. En cambio, se apoyó la propuesta de ampliar el texto del párrafo 9 para incluir en él ejemplos de entidades matrices y sociedades no constituidas formalmente, como las fundaciones. Se sugirió asimismo que se ajustara el texto de la nota de pie de página a la terminología empleada en el glosario con respecto al control y a la propiedad.

3. Razones para gestionar la actividad comercial por conducto de un grupo de empresas (párrafos 17 a 25); Definición del grupo de empresas (párrafos 26 a 30); y Reglamentación de los grupos de empresas (párrafos 31 a 39)

19. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 17 a 39.

C. Grupos de empresas en situaciones de insolvencia: cuestiones de ámbito nacional

1. Introducción (párrafos 1 a 4)

20. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 1 a 4.

2. Solicitud y apertura

a) Introducción y solicitud conjunta de apertura

Comentario (párrafos 5 a 21)

21. No obtuvo apoyo la propuesta de que se suprimiera la tercera frase del párrafo 6 sobre la que se argumentó que podía crear confusión. En contra de la supresión se estimó que esa frase ofrecía elementos de fondo sobre la cuestión y ejemplos de los enfoques seguidos en algunos regímenes de la insolvencia, que se ajustaban al enfoque generalmente adoptado por la Guía Legislativa.

Cláusula de la finalidad

22. Ante las reservas expresadas en el sentido de que en las notas 22 y 23 de pie de página se daban nuevas explicaciones o se repetía información ya enunciada en otras recomendaciones o en el comentario, por lo que tal vez no fueran necesarias, se señaló que esas explicaciones y esos recordatorios figuraban en otras notas de la Guía y servían para poner de relieve algunos puntos fundamentales. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad tal como figuraba en el texto.

Proyecto de recomendación 199

23. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 199.

Proyecto de recomendación 200

24. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 2 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se mantuvieran en el encabezamiento del texto las palabras que figuraban entre corchetes, suprimiendo los corchetes. Con respecto al párrafo b), el Grupo de Trabajo aceptó una propuesta de que se redactara de nuevo el párrafo para darle una mayor claridad de modo que dijera:

“b) Un solo acreedor, a condición de que:

- i) Sea acreedor de cada una de las empresas del grupo que vaya a ser objeto de la solicitud conjunta; y
- ii) Cada una de esas empresas del grupo satisfaga las condiciones de apertura aplicables de acuerdo con la recomendación 16.”

Proyecto de recomendación 201

25. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 201.

b) Coordinación procesal*Comentario (párrafos 22 a 37)*

26. Se respaldó la propuesta de que, en el párrafo 22, se sustituyeran las palabras “y de otras partes con intereses jurídicamente reconocidos” por “y de las partes interesadas”. Se apoyó también la propuesta de que, en el párrafo 37 de la versión inglesa, se sustituyera la palabra “reversal” por “termination”, a fin de armonizar el texto con el del proyecto de recomendación 208 (en la versión española se utiliza en ambas disposiciones el término “revocar”).

Cláusula de la finalidad

27. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de cláusula de la finalidad.

Proyecto de recomendación 202

28. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 202.

Proyecto de recomendación 203

29. Se aprobó la propuesta de mejorar la redacción de la nota 26 de pie de página de modo que dijera: “Por consiguiente, un mandamiento de coordinación procesal puede requerir la adopción de medidas por parte de un tribunal o de más de un tribunal.”

Proyecto de recomendación 204

30. Se respaldó la propuesta de que, en el proyecto de recomendación 204, se insertara una referencia a los comités de acreedores y a la posibilidad de establecer, en los casos apropiados, un único comité, tal como se señala en el párrafo 26 del comentario, o a la necesidad de coordinación si hubiera más de un comité de acreedores. El Grupo de Trabajo aprobó una revisión del proyecto de recomendación 204 cuyo texto era el siguiente:

“La coordinación procesal podrá consistir, por ejemplo, en el nombramiento de un único o mismo representante de la insolvencia; en el establecimiento de un único comité de acreedores, cuando proceda; en medidas de cooperación judicial, como la coordinación de las audiencias; en medidas de cooperación entre los representantes de la insolvencia, como el intercambio de información y la coordinación de las negociaciones; en el envío conjunto de las notificaciones; en la coordinación entre los comités de acreedores; en la coordinación de los procedimientos para la presentación y verificación de los créditos; y en la coordinación de los procedimientos de impugnación. El tribunal debería especificar el alcance de la coordinación procesal decretada.”

31. El Grupo de Trabajo observó que el párrafo 26 requeriría cierta revisión y, en particular, que se suprimiera la última frase, y también que se agregaran a él referencias al análisis del tema de los comités de acreedores que figura en la segunda parte de la Guía, y que se estudiara más detenidamente la necesidad de proteger los intereses de los acreedores así como las circunstancias en que podría ser apropiado establecer un único comité de acreedores.

Proyecto de recomendación 205

32. Se señaló que, mientras que en el proyecto de recomendación 203 se mencionaba la posibilidad de que un tribunal decretara por iniciativa propia la coordinación procesal, en el proyecto de recomendación 205 sólo se abordaba la cuestión del momento en que podría presentarse una solicitud en virtud del proyecto de recomendación 206, pero no el momento en que el tribunal podría iniciar una coordinación procesal. Se apoyó la propuesta de que se estudiara una recomendación suplementaria para abordar esa cuestión.

Proyectos de recomendación 206 a 209

33. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación.

Proyecto de recomendación 210

34. No obtuvo apoyo la propuesta consistente en que en el proyecto de recomendación se mencionaran también las modalidades para dar notificaciones y los plazos en que deberían darse. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 210 en su forma actual.

3. Trato otorgable a los bienes al abrirse un procedimiento de insolvencia**a) Introducción y protección y preservación de la masa de la insolvencia (párrafos 38 a 51)**

35. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 38 a 51.

b) Uso y enajenación de bienes (párrafos 52 a 54)

36. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 52 a 54.

c) Financiación posterior a la apertura*Comentario (párrafos 55 a 74)*

37. Se observó que, en el párrafo 56, habría que hacer referencia al glosario que figura al principio de la Guía Legislativa, y no al glosario de la tercera parte. Se señaló también que habría que sustituir los términos “entre empresas del grupo que mantengan entre sí alguna relación especial” por “personas que mantengan entre sí alguna relación especial”. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 55 a 74.

Cláusula de la finalidad

38. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de cláusula de la finalidad.

Proyecto de recomendación 211

39. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 211.

Proyecto de recomendación 212

40. El Grupo de Trabajo respaldó la propuesta enunciada en el párrafo 6 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de modo que el texto en el párrafo b) dijera

que el perjuicio que se ocasione a los acreedores “será compensado” o “es probable que sea compensado”. Tras deliberar, prevaleció la opinión de que era preferible emplear la forma verbal “será”. A reserva de esta revisión, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 212.

Proyectos de recomendación 213 a 216

41. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación.

d) Procedimiento de impugnación

Comentario (párrafos 75 a 82)

42. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 75 a 82.

Cláusula de la finalidad y proyectos de recomendación 217 y 218

43. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad y de los proyectos de recomendación.

e) Subordinación (párrafos 83 a 91)

44. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 83 a 91.

4. Recurso a la vía judicial

a) Introducción, extensión de la responsabilidad y mandamientos de aportación financiera (párrafos 92 a 104)

45. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 92 a 104.

b) Consolidación patrimonial

Comentario (párrafos 105 a 137)

46. No obtuvo apoyo la propuesta de que se suprimiera la última frase del párrafo 136. Se respaldó la propuesta de que se asegurara que en todo el texto, y en particular en los párrafos 106 y 107, se hablara siempre de “consolidación patrimonial”, y no simplemente de “consolidación”. A reserva de esta revisión, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 105 a 137.

Cláusula de la finalidad

47. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyectos de recomendación 219 y 220

48. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación.

Proyecto de recomendación 221

49. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 8 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se sustituyeran, al final de la disposición, las palabras “las circunstancias en que cabrá decretar tal exclusión” por “las circunstancias en que tal exclusión sea apropiada”. En cuanto a la redacción, se convino en que el texto de la disposición sería más claro e inteligible si se dividiera

el proyecto de recomendación en dos apartados en que se dispusiera que el régimen de la insolvencia debería: a) permitir al tribunal que excluya determinados bienes; y b) especificar las circunstancias en que tales exclusiones podrían ser apropiadas. Se convino asimismo en ampliar el comentario agregándole ejemplos suplementarios de situaciones en que las exclusiones pudieran resultar apropiadas, concretamente cuando se tratara de bienes engorrosos, como los bienes que entrañen responsabilidad en cuestiones de medio ambiente o los bienes cuya administración sea difícil o costosa, o cuando las consecuencias de un fraude pudieran exacerbarse si se incluyeran ciertos bienes en una orden de consolidación patrimonial.

Proyectos de recomendación 222 y 223

50. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación.

Proyecto de recomendación 224

51. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 11 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que, en el párrafo c) del proyecto de recomendación, se trataran los créditos “como si fueran créditos frente a una única masa de la insolvencia”.

Proyectos de recomendación 225 a 227

52. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación.

Proyecto de recomendación 228

53. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en los párrafos 12 a 15 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se revisara el proyecto de recomendación. En cuanto a la redacción, se señaló que en la recomendación habría que hacer referencia al cálculo “retroactivo” del período de sospecha. El texto adoptado del proyecto de recomendación era el siguiente:

“228. 1) El régimen de la insolvencia debería indicar la fecha a partir de la cual se habrá de calcular el período de sospecha respecto de las operaciones de impugnación del tipo que se menciona en la recomendación 87, cuando se decrete una consolidación patrimonial respecto de dos o más empresas pertenecientes a un grupo.

2) La fecha especificada a partir de la cual se calculará retroactivamente el período de sospecha de acuerdo con la recomendación 89 podrá ser:

a) Una fecha distinta para cada empresa del grupo incluida en la orden de consolidación patrimonial, pudiendo ser tanto la fecha de la solicitud de apertura como la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia respecto de cada una de esas empresas; o

b) Una misma fecha para todas las empresas del grupo incluidas en la consolidación patrimonial, que podrá ser, o bien i) la primera de las fechas de solicitud de apertura o de apertura de un procedimiento de insolvencia respecto de esas empresas del grupo; o bien ii) la fecha en que se presentaran todas las solicitudes de apertura o en que se abrieran todos los procedimientos.”

Proyectos de recomendación 229 y 230

54. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos.

Proyecto de recomendación 231

55. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 16 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se ajustara el texto de este proyecto de recomendación al del proyecto de recomendación 210 y aprobó el contenido del proyecto de recomendación sobre esa base. No obtuvo apoyo la propuesta de que se agregara al texto una referencia al derecho a ser oído y a apelar, por estimarse que esas cuestiones ya se abordaban en las recomendaciones 137 y 138.

5. Participantes

Comentario (párrafos 138 a 145)

56. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 138 a 145.

Cláusula de la finalidad

57. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyectos de recomendación 232 a 235

58. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación. En respuesta a una pregunta relativa a la parte a la que correspondería hacer las determinaciones previstas en el proyecto de recomendación 232, se recordó que esa cuestión debería examinarse en el contexto de la recomendación 118 y del mecanismo adoptado por el régimen de la insolvencia para el nombramiento del representante de la insolvencia.

Proyecto de recomendación 236

59. El Grupo de Trabajo tomó nota de la propuesta enunciada en el párrafo 18 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se ajustara el texto de este proyecto de recomendación con los de los proyectos de recomendación 235, 241 y 250. Respecto de la utilización de las formas verbales “deberá” o “podrá”, el Grupo de Trabajo, tras deliberar, convino en que se suprimieran ambas opciones, pues estimó que sería suficiente con que la disposición dijera “El régimen de la insolvencia debería especificar que la cooperación ... se llevará a cabo”. Se señaló que en el proyecto de recomendación 250 habría que hacer el mismo cambio.

60. El Grupo de Trabajo también estuvo de acuerdo en que se trasladara al párrafo c) la referencia a la comunicación con los acreedores. En cuanto a la propuesta relativa al párrafo d), prevaleció la opinión de que se mantuviera la frase “coordinando la propuesta y negociación de planes de reorganización”, pero sin los corchetes. A reserva de esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 236.

6. Reorganización de dos o más empresas de un grupo

Comentario (párrafos 146 a 152)

61. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 146 a 152.

Proyectos de recomendación 237 y 238

62. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que, en el proyecto de recomendación 238, se sustituyeran las palabras “dos o más empresas del mismo grupo” por “una o más empresas del mismo grupo”, por estimar que toda empresa solvente de un grupo podía participar en un plan de reorganización que afectara a una única empresa del grupo, así como en un plan aplicable a múltiples empresas del grupo. A reserva de esta modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación 237 y 238.

D. Grupos de empresas en situaciones de insolvencia: cuestiones de ámbito internacional

63. El Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones sobre el tema de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia en un contexto internacional basándose en el texto del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.1.

1. Introducción (párrafos 1 a 6)

64. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 1 a 6.

2. Promoción de la cooperación transfronteriza en los casos de insolvencia de grupos de empresas**a) Introducción (párrafos 7 a 10)**

65. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 7 a 10.

b) Acceso a los tribunales y reconocimiento de los procedimientos de insolvencia extranjeros*Comentario (párrafos 11 a 13)*

66. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 11 a 13.

Cláusula de la finalidad

67. El Grupo de Trabajo convino en que, en el texto sobre la finalidad, se suprimieran las palabras “dos o más” y “cuando el acceso a los tribunales y el reconocimiento de esos procedimientos extranjeros sean requisitos para la cooperación entre tribunales, representantes de la insolvencia y acreedores”, y que el texto de la disposición figurara sin los corchetes. A reserva de esta supresión, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyecto de recomendación 239

68. El Grupo de Trabajo observó que la coma que figuraba en el párrafo b) después de las palabras “si es necesario” no estaba en el proyecto original del texto aprobado en su 37º período de sesiones (A/CN.9/686, párr. 20), por lo que debería suprimirse. A reserva de esta modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 239.

3. Formas de cooperación en que intervienen los tribunales

a) Comunicación por parte de los tribunales

Comentario (párrafos 14 a 34)

69. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 14 a 34, señalando que en todos esos párrafos habría que agregar notas de pie de página suplementarias que remitieran a párrafos concretos de la Guía de prácticas de la CNUDMI sobre cooperación en la insolvencia transfronteriza, a fin de señalar al lector la existencia de la Guía de prácticas y de subrayar la importancia que tiene como instrumento de referencia en cuestiones de insolvencia transfronteriza.

b) Coordinación de los bienes y negocios del deudor

Comentario (párrafos 35 y 36)

70. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 35 y 36.

c) Nombramiento de un representante del tribunal

Comentario (párrafo 37)

71. Se formularon algunas reservas sobre la cuestión de las competencias y de la integridad exigibles a una persona para ser nombrada por el tribunal y sobre los problemas de conflictos de interés. Se puso de relieve que esa persona no solía ser un representante de la insolvencia y que, por lo tanto, no se pretendía que las recomendaciones 115 a 125 fueran aplicables. No obtuvo apoyo la propuesta de que esas cuestiones se examinaran en detalle y se consideró preferible dejarlas en manos del derecho interno y del tribunal que hiciera el nombramiento. No obstante, el Grupo de Trabajo convino en revisar la cuarta frase del párrafo 37 para que dijera: “El tribunal que nombre a esta persona podrá tomar en consideración las competencias que se le exigirán para llevar a cabo sus funciones, así como los problemas de conflictos de interés, e indicará las condiciones en que se autoriza a esta persona a actuar y el alcance de sus facultades”. A reserva de este texto suplementario, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del párrafo 37.

d) Coordinación de audiencias

Comentario (párrafos 38 a 40)

72. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 38 a 40.

Cláusula de la finalidad

73. El Grupo de Trabajo convino en agregar, en los párrafos a) y b), después de la palabra “autorizar”, las palabras “y facilitar”. A reserva de estas palabras agregadas al texto, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyecto de recomendación 240

74. El Grupo de Trabajo convino en sustituir, al final del proyecto de recomendación, las palabras “contra la misma empresa del grupo” por “respecto de una empresa perteneciente al mismo grupo”, a fin de armonizar el texto con el de los proyectos de recomendación 242 y 246 a 249, y aprobó el contenido del proyecto de recomendación 240 con esa modificación.

Proyecto de recomendación 241

75. El Grupo de Trabajo convino en mantener el texto que figuraba entre corchetes en el párrafo a), pero eliminando los corchetes. A fin de paliar las reservas expresadas en el sentido de que la palabra “inclusive” podría limitar el alcance de la disposición en algunos ordenamientos jurídicos, se convino en sustituir ese término por las palabras “por ejemplo”. A reserva de estas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 241.

Proyecto de recomendación 242

76. A fin de armonizar el texto de esta disposición con el de los proyectos de recomendación 240 y 246 a 249, el Grupo de Trabajo convino en sustituir las palabras “contra empresas de ese mismo grupo” por “respecto de empresas pertenecientes al mismo grupo” y, a reserva de esta modificación, aprobó el contenido del proyecto de recomendación 242.

Proyecto de recomendación 243

77. El Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras que figuraban entre corchetes en el encabezamiento de esta disposición. No se respaldó la propuesta de que, en las dos frases del párrafo d), se sustituyera la forma verbal “podrá” por “deberá”. A reserva de la modificación introducida en el encabezamiento de la disposición, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 243.

Proyecto de recomendación 244

78. El Grupo de Trabajo examinó las propuestas de revisión del proyecto de recomendación 244 que figuraban en los párrafos 25 y 26 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2. El Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras que figuraban entre corchetes en el encabezamiento de la disposición y armonizarla con el del proyecto de recomendación 243 de modo que dijera: “El régimen de la insolvencia debería especificar que las comunicaciones entre los tribunales y entre tribunales y representantes extranjeros no darán lugar a:”. Se respaldó la propuesta de que se revisara el párrafo c) de modo que se hiciera referencia a los “derechos sustantivos y de procedimiento” y que se ajustara así su texto al del párrafo f) del proyecto de recomendación 243.

79. A reserva de estas revisiones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de proyecto de recomendación 244.

Proyecto de recomendación 245

80. Se respaldó la propuesta de que se exigiera que las audiencias coordinadas estuvieran sujetas a las condiciones enunciadas en la segunda frase del proyecto de recomendación sustituyéndose para ello “podrá” por “deberá”. Se apoyó además una propuesta de que se revisara la última frase de modo que dijera: “Independientemente de la coordinación de las audiencias, cada tribunal seguirá gozando de independencia para llegar a su propia decisión sobre los asuntos que se hayan sometido a su examen”. A reserva de estas revisiones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 245.

4. Formas de cooperación en que intervengan representantes de la insolvencia**a) Cooperación por parte de representantes de la insolvencia***Comentario (párrafos 41 y 42)*

81. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 41 y 42.

Cláusula de la finalidad

82. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad tras acordar que: a) en el encabezamiento, después de “representantes de la insolvencia”, se agregaran las palabras “y entre representantes de la insolvencia y tribunales extranjeros”, a fin de armonizar el texto de la disposición con el de las recomendaciones subsiguientes; y b) en el párrafo a), después de la palabra “autorizar”, se agregaran los términos “y facilitar”, a fin de ajustar la disposición a las modificaciones que se había convenido introducir en la cláusula de la finalidad correspondiente a las recomendaciones 240 a 245.

Proyectos de recomendación 246 a 249

83. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 30 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se adoptara la variante “pertenecientes al mismo” y que se suprimieran los corchetes. A reserva de esta modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación 246 a 249.

Proyecto recomendación 250

84. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta enunciada en el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que, en el párrafo d), se adoptaran las palabras que figuraban entre corchetes, pero suprimiendo los corchetes, a fin de armonizar el texto de esta disposición con el del proyecto de recomendación 236. Por la misma razón, en el encabezamiento se sustituyeron las palabras “podrá ponerse en práctica” por “se pondrá en práctica”. A reserva de estas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 250.

b) Nombramiento de un único o mismo representante de la insolvencia*Comentario (párrafos 43 a 47)*

85. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 43 a 47, pero agregó al párrafo 46 una referencia a los párrafos del capítulo III de la segunda parte

relativos al nombramiento del representante de la insolvencia, y a la explicación que se daba en el glosario del concepto de “representante de la insolvencia”.

Cláusula de la finalidad

86. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyecto de recomendación 251

87. El Grupo de Trabajo tomó nota de la propuesta enunciada en el párrafo 35 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se revisara el proyecto de recomendación, y convino en adoptar la opción “la ley aplicable”, que figuraba entre corchetes, pero suprimiendo los corchetes. A reserva de esta modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 251.

Proyecto de recomendación 252

88. No obtuvo apoyo la propuesta de que se suprimiera la segunda frase de este proyecto de recomendación. Tras señalar que el texto de la presente disposición era el mismo que el del proyecto de recomendación 233, que se había aprobado tal como figuraba en el proyecto, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido del proyecto de recomendación 252.

5. Utilización de acuerdos de insolvencia transfronteriza

Comentario (párrafos 48 a 54)

89. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los párrafos 48 a 54.

Cláusula de la finalidad.

90. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de la cláusula de la finalidad.

Proyectos de recomendación 253 y 254

91. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido de los proyectos de recomendación 253 y 254.

6. Posibles recomendaciones adicionales

92. El Grupo de Trabajo examinó las propuestas enunciadas en los párrafos 38 y 39 del documento A/CN.9/WG.V/WP.92/Add.2 de que se agregara al proyecto una recomendación suplementaria en virtud de la cual un representante de la insolvencia pudiera actuar en un Estado extranjero en representación del procedimiento para el que hubiera sido nombrado representante de la insolvencia (según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Modelo) o solicitar información o asistencia directamente al tribunal extranjero (de conformidad con el artículo 25 de la Ley Modelo). Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en revisar el proyecto de recomendación 248 sustituyéndolo por el texto siguiente:

“El régimen de la insolvencia debería permitir que el representante de la insolvencia encargado de administrar un procedimiento de insolvencia que afecte a una empresa de un grupo, en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión del tribunal, se ponga en comunicación directa con los tribunales extranjeros, o les solicite directamente información o asistencia, respecto de ese procedimiento y de los procedimientos entablados en otros Estados respecto de ese mismo grupo de empresas.”

93. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que introdujera los ajustes necesarios en el proyecto de tercera parte de la Guía Legislativa, tal como se había convenido en el actual período de sesiones. El Grupo de Trabajo procedió a aprobar el proyecto de tercera parte de la Guía Legislativa relativo al tratamiento de los grupos de empresas, que figuraba en los documentos A/CN.9/WG.V/WP.92 y Add.1, y lo recomendó a la Comisión para que eventualmente le diera forma final y lo adoptara en su 43° período de sesiones en 2010.

V. Repercusiones de la insolvencia de un licenciante o de un licenciatario en una garantía real constituida sobre los derechos de esa parte en virtud de un acuerdo de licencia: análisis realizado en el proyecto de suplemento de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual

94. Se informó al Grupo de Trabajo de que, en el transcurso de su labor sobre un suplemento de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas referente a las garantías reales constituidas sobre propiedad intelectual, el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) había convenido en tratar en el texto las cláusulas de revocación automática y de aceleración en los acuerdos de licencia de propiedad intelectual. Además, el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) acordó remitir ese texto al Grupo de Trabajo V para que lo examinara y aprobara (véase el documento A/CN.9/685, párr. 95), ya que ese texto contenía referencias a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia y procuraba resumir partes de ésta.

95. El Grupo de Trabajo examinó el texto que le había remitido el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) y que figuraba en los párrafos 50 a 52 del documento A/CN.9/WG.VI/WP.42/Add.6, cuyo contenido era el siguiente:

“50. La Guía sobre la Insolvencia recomienda que no será invocable frente al representante de la insolvencia y al deudor ninguna cláusula contractual que estipule la revocación automática o la aceleración de un contrato, cuando se haya presentado una solicitud de apertura, se haya iniciado un procedimiento de insolvencia o se haya nombrado un representante de la insolvencia (véase la recomendación 70 de la Guía sobre la Insolvencia). La Guía sobre la Insolvencia también recomienda que el régimen de la insolvencia indique claramente los contratos a los que no podrá aplicarse esta recomendación, como los contratos financieros, o los que estén sujetos a reglas especiales, como los contratos de trabajo (véase la recomendación 71 de la Guía sobre la Insolvencia).

51. El comentario de la Guía sobre la Insolvencia indica que algunos regímenes mantienen estas cláusulas en determinadas circunstancias y expone las razones que justifican este criterio. Entre ellas figura “la necesidad de todo creador de ideas reconocidas como propiedad intelectual de poder controlar su explotación comercial y las repercusiones que pueda tener la extinción de un contrato relativo a un bien inmaterial en el negocio de la otra parte” (véase el párrafo 115, capítulo II, segunda parte de la Guía sobre la Insolvencia). Por ejemplo, las cláusulas de revocación automática y de aceleración que figuren en acuerdos de licencia de derechos de propiedad intelectual pueden ser válidas, ya que la insolvencia de un licenciataria tal vez tenga un efecto negativo no sólo en los derechos del licenciante sino también en el derecho de propiedad intelectual en sí. Por ejemplo, así sucede cuando la insolvencia del licenciataria de una marca comercial utilizada para productos pueda afectar al valor de la marca en el mercado y de los productos correspondientes. Sea como fuere, no se verán afectadas las cláusulas consignadas en acuerdos de licencia de propiedad intelectual que establezcan, por ejemplo, que una licencia caducará al cabo de X años o que se extinguirá por un incumplimiento grave, como en el caso de que el licenciataria incumpla su obligación de mejorar o comercializar a tiempo los productos objeto de la licencia (es decir, cuando el factor que determina la revocación automática no sea la insolvencia) (véase la nota 39 de pie de página correspondiente a la recomendación 72 de la Guía sobre la Insolvencia).

52. En el comentario de la Guía sobre la Insolvencia se afirma también que otras leyes priman sobre esas cláusulas y se exponen las razones pertinentes (véanse los párrafos 116 y 117, capítulo II, segunda parte). En el comentario se explica además que si bien algunos regímenes de la insolvencia permiten efectivamente que estos tipos de cláusula no sean aplicables si se ha abierto un procedimiento de insolvencia, no es todavía un criterio que se haya generalizado en los regímenes de la insolvencia. A este respecto, el comentario alude al dilema que se plantea cuando, por una parte, se desee promover la supervivencia de la empresa del deudor, lo cual puede requerir que se mantengan los contratos y, por otra, resulten afectados los acuerdos comerciales al introducirse diversas excepciones a las reglas contractuales generales. Como conclusión el comentario menciona la conveniencia de que el régimen de la insolvencia permita dejar sin efecto las cláusulas de revocación o extinción (véase el párrafo 118, capítulo II, segunda parte de la Guía sobre la Insolvencia). ”.

96. Se expresaron algunas reservas por estimarse que los párrafos presentados, si bien no resumían de forma inexacta el material de la Guía sobre la Insolvencia, no reflejaban el tratamiento matizado que se daba a esas cuestiones en la Guía. Tras deliberar, las delegaciones apoyaron una propuesta que tenía en cuenta las reservas expresadas, consistente en que se agregara al texto citado la frase que figura a continuación y que hace referencia a la Guía sobre la Insolvencia. Habría que insertar esa frase en el lugar apropiado, posiblemente después del párrafo 50. Su texto era el siguiente:

“En el comentario referente a la Guía sobre la Insolvencia se explican las ventajas y los inconvenientes percibidos de esas cláusulas, los tipos de contrato que podrían quedar exentos de la aplicación de dichas cláusulas y el

dilema existente entre el deseo de promover la supervivencia de la empresa del deudor, lo cual puede requerir que se mantengan los contratos, y la introducción de disposiciones que primen sobre las cláusulas contractuales. La posible aplicación de esas disposiciones a la propiedad intelectual se aborda en el párrafo 115 del capítulo II de la segunda parte de la Guía sobre la Insolvencia.”

97. Se sugirió que, al remitir a las recomendaciones de la Guía sobre la Insolvencia, se tomara nota de que esas recomendaciones estaban concebidas para aplicarse al contenido del régimen de la insolvencia.

98. El Grupo de Trabajo aprobó el texto de los párrafos 50 a 52 que le había remitido el Grupo de Trabajo VI con las modificaciones arriba indicadas.

VI. Labor futura

99. El Grupo de Trabajo recordó el intercambio preliminar de opiniones que había mantenido en su anterior período de sesiones sobre posibles temas que pudiera abordar en su labor futura (véase el documento A/CN.9/686, párrs. 126 a 131) y reanudó su debate sobre la labor futura examinando las propuestas presentadas verbalmente por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Suiza, INSOL International, la Asociación Internacional de Abogados, el *International Insolvency Institute III* y la *Union Internationale des Avocats* (UIA), que figuraban en los documentos A/CN.9/WG.V/WP.93 y Add.1 a Add.6, así como en otros documentos a los que se hacía referencia en estos últimos.

100. Con respecto a la propuesta de los Estados Unidos relacionada, entre otras cosas, con el centro de los principales intereses y con cuestiones conexas, se observó que si bien cabía distinguir algunos factores comunes en los casos examinados, se observaban crecientes divergencias entre los modos en que los distintos Estados interpretaban y determinaban el concepto del centro de los principales intereses y otras cuestiones conexas y que, por lo tanto, había cada vez más incertidumbre sobre lo que podía constituir, por ejemplo, el centro de los principales intereses de un deudor o los procedimientos extranjeros en el sentido que se daba a estos conceptos en la Ley Modelo. Esta falta de previsibilidad tenía repercusiones económicas resultantes del lugar en que pudiera abrirse un procedimiento de insolvencia, lo cual afectaba a su vez a las prelación asignables en los procedimientos de insolvencia y podía afectar desde el principio a las decisiones sobre la concesión de préstamos. Se observó que, dado que el concepto de centro de los principales intereses y las cuestiones conexas eran objeto de muchos estudios y de intensos debates, ya se había realizado una importante labor que podría ser útil para las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre este tema.

101. Se señaló que en la propuesta de los Estados Unidos se preveían distintas fases, la última de las cuales, relativa a la preparación de una ley modelo sobre jurisdicción, acceso a los tribunales extranjeros y reconocimiento de los procedimientos extranjeros, guardaba una estrecha relación con las propuestas de la UIA y de la Asociación Internacional de Abogados de que se elaborara una convención en que se abordaran, entre otras cosas, esas cuestiones. Obtuvo un considerable apoyo la opinión de que, de acuerdo con el enfoque seguido en la labor anterior del Grupo de Trabajo, esos temas podrían enfocarse de un modo que no

impidiera preparar una convención. En un principio, podría dejarse al margen la cuestión del tipo concreto de instrumento que habría que preparar y, si se podía llegar a un consenso suficiente, cabría concertar algún tipo de instrumento vinculante. Se expresó la esperanza de que en esa labor pudiera llegarse a un consenso mayor el que había suscitado la Guía Legislativa. Según otra delegación, esta labor debería centrarse únicamente en la redacción de criterios de orientación no prescriptivos y debería presentarse como adición a los textos existentes, como la Guía Legislativa y la Guía de prácticas.

102. En cuanto a las propuestas relativas a las responsabilidades y obligaciones de los directores y ejecutivos, se observó que este tema adquiriría cada vez mayor importancia, particularmente en el contexto de los grupos de empresas. Se observó que las disposiciones sobre los deberes y responsabilidades podían dar un incentivo a los gerentes de la empresa del deudor para que recurriera cuanto antes a una reorganización, en vez de esperar hasta el momento en que ese recurso ya no fuera posible y la liquidación resultara inevitable. Además, en la labor de organizaciones regionales e internacionales se había reconocido que este tema debería ser objeto de examen en el futuro, especialmente en el contexto internacional, dado que se carecía de normas internacionales que regularan esas obligaciones y responsabilidades en una situación de preinsolvencia o de insolvencia, y habida cuenta de que los derechos internos enfocaban la cuestión de modos realmente diferentes. Se observó que la crisis financiera había puesto de manifiesto no sólo el efecto global de las insolvencias sino también el hecho de que las reacciones nacionales eran muchas veces insuficientes para resolver problemas como los que se planteaban en relación con la responsabilidad de los directores y ejecutivos. Se expresaron algunas reservas acerca de si el tema de esas obligaciones y responsabilidades entraba en el ámbito del régimen de la insolvencia o, más generalmente, en el del derecho de sociedades o del derecho penal. Se respondió que la propuesta no pretendía regular aspectos de responsabilidad penal ni cuestiones fundamentales propias del derecho de sociedades.

103. Respecto de la propuesta relativa a las instituciones financieras muy complejas, se señaló que hasta la fecha la CNUDMI no había tratado el tema de esas instituciones por diversos motivos, concretamente a causa de la existencia de regímenes de reglamentación especiales que se centraban en la necesidad de impedir riesgos en el sistema, de garantizar la seguridad de los sistemas de pagos, y de proteger a los depositantes. Sin embargo, se consideró que la labor realizada por la CNUDMI estaba directamente relacionada con el posible tratamiento de esas instituciones en el contexto internacional y que la CNUDMI estaba bien situada para abordar el tema, en particular porque en sus deliberaciones podía contar con la participación de partes que disponían de la experiencia y de los conocimientos especializados pertinentes. En cambio, según otra delegación, la CNUDMI tal vez no era la entidad más apropiada para realizar esa labor, debido a que en ella habrían de intervenir los bancos centrales y los organismos de supervisión y también porque ya habían emprendido una labor sobre ese tema otras organizaciones regionales e internacionales, como el FMI, el Banco Mundial, la Comisión Europea y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, tal como se señalaba en los párrafos 9 a 15 del documento A/CN.9/WG.V/WP.93. Se observó que, en los trabajos de algunas de estas organizaciones, se había citado la labor de la CNUDMI y, en base a ello, se sugirió la posibilidad de que se solicitara a la Secretaría que supervisara la

evolución de esa labor con miras a dar cuenta de ella al Grupo de Trabajo y a la Comisión, conforme a la función de coordinación que tenían asignada.

104. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo recomendó que se emprendieran actividades sobre dos temas relacionados con la insolvencia, que tenían importancia en la actualidad y sobre los que una mayor armonización de las reglamentaciones de los distintos Estados contribuiría a lograr certeza y previsibilidad. Esos temas eran los siguientes:

a) La propuesta de los Estados Unidos descrita en el párrafo 8 del documento A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.1, de dar orientación a los Estados sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo relacionados con el centro de los principales intereses y posiblemente de elaborar una ley modelo o disposiciones modelo sobre el régimen de la insolvencia en que se regularan determinadas cuestiones del derecho internacional de la insolvencia, como la jurisdicción, el acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento, de un modo que no impidiera preparar una convención; y

b) Las propuestas del Reino Unido (documento A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.4), de INSOL International (documento A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.3) y del *International Insolvency Institute* (documento A/CN.9/582/Add.6) relativas a la responsabilidad y a las obligaciones de los directores y ejecutivos en casos de insolvencia y preinsolvencia.

105. El Grupo de Trabajo opinó que esa labor debería iniciarse en 2010, habida cuenta de las circunstancias a que tenían que hacer frente muchos Estados a consecuencia de la crisis financiera mundial y de los distintos modos en que los derechos internos regulaban esas cuestiones. El Grupo de Trabajo consideró también que las propuestas presentadas ofrecerían, junto con los estudios comparativos y las publicaciones ya existentes, una base suficiente para emprender esta actividad en 2010.

106. El Grupo de Trabajo recomendó que se le diera la flexibilidad necesaria para que pudiese presentar a la Comisión recomendaciones sobre el alcance de su futura labor y la forma que debería revestir y para determinar la manera en que habría que organizar y desarrollar esa labor.

107. El Grupo de Trabajo convino en que otras propuestas que habían recibido apoyo deberían remitirse a la Comisión para su examen.